



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135 -2015-MPH/G.M.

Ayacucho, 01 ABR 2015

VISTO:

El Informe N° 001-2015-MPH/A-24.27, de fecha 07 de enero de 2015, de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal N° 01-2015-MPH/16, de fecha 14 de enero de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados en folios 13, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2015, con registro N° 001985, cincuenta y nueve (59) trabajadores bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) peticionan el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 1023-2014-MPH/A; asimismo, con escrito de fecha 12 de febrero de 2015, el servidor Alfredo Marquina Arrieta solicita se absuelva la citada petición mediante acto resolutivo;

Que, al respecto, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 1023-2014-MPH/A, de fecha 22 de diciembre de 2014, se promulgó el PIA de gastos correspondiente al año fiscal 2015 del pliego, en cuyo anexo N° 02, se encuentra la nueva escala PIA 2015; y, con la Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la nueva escala remunerativa para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS;

Que, al respecto, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que: "Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada."

Que, interpretando dicha disposición legal, en el punto 2.5 del Informe Legal N° 040-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 21 de junio de 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) refiere que: "(...) en un contrato administrativo sólo pueden ser modificados los aspectos no esenciales, esto es, aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización del trabajo; y no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

así los aspectos no esenciales, como la remuneración. La variación de los últimos requiere un nuevo contrato que, a su vez, supone un proceso de selección y la extinción del vínculo y el inicio de uno nuevo bajo nuevas condiciones." En ese sentido el SERVIR concluye que: "En el régimen CAS no es posible el incremento de la remuneración vía adenda"; en ese mismo sentido, el Informe Legal N° 491-2014-SERVIR/GPGRH, de fecha 20 de agosto de 2014, en su punto 4.1, concluyó que: "No es posible modificar el aspecto remunerativo pactado en un contrato administrativo de servicios; por lo que, para modificar la retribución económica será necesario realizar una nueva convocatoria pública de méritos cuyas bases contengan el incremento."

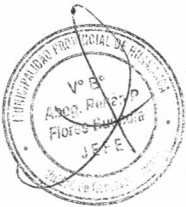
Que, por otro lado, el artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...)La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, sobre el particular, las leyes de presupuesto anual han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones; así, efectivamente, la Ley N° 30281, establece una limitación aplicable a toda entidad pública, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo (independiente de su denominación, naturaleza, periodicidad o fuente de financiamiento); en todo caso, se debe tener en cuenta que cualquier incremento remunerativo debe estar autorizado por norma legal expresa;

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que las Resoluciones de Alcaldía no tienen rango de Ley, por lo que no constituyen disposiciones legales en contrario que permitan modificar el monto de la retribución originalmente pactada en los contratos CAS vigentes, ni se configuran como una norma legal expresa que justifique un incremento de remuneraciones;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 001-2015-MPH/A-24.27, de fecha 07 de enero de 2015, la Unidad de Recursos Humanos concluyó que la Nueva Escala Remunerativa aprobada por Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MP/A, sólo podrá ser aplicada a los nuevos contratos administrativos de servicios - CAS que se celebren a partir del mes de enero de 2015, luego del respectivo concurso CAS; criterio que fue confirmado mediante Opinión Legal N° 01-2015-MPH/16, de fecha 14 de enero de 2015, en la cual la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que se debe formalizar la Addenda de Renovación de los Contratos Administrativos de Servicios - CAS, y en caso exista variación del monto de la retribución originalmente pactada, ésta deberá ser aplicada a los nuevos contratos;

Que, en consecuencia, la única manera de implementar la Resolución de Alcaldía N° 1023-2014-MPH/A, de fecha 22 de diciembre de 2014, y la Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A, de fecha 31 de diciembre de 2014, sin contravenir las normas legales vigentes, es a través de la celebración de un nuevo contrato CAS que, a su vez, supone un concurso de méritos cuyas bases contemplen los nuevos montos remunerativos; no contraviniendo la prohibición para el incremento de remuneraciones, pues la celebración de un nuevo contrato supone la extinción del vínculo laboral anterior y el inicio de uno nuevo bajo nuevas condiciones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Que, cabe precisar además que no habría inobservancia de la Resolución de Alcaldía N° 1021-2014-MPH/A, de fecha 19 de diciembre de 2014, pues en esta sólo se declara fundada la petición administrativa de aprobar una nueva escala remunerativa para el personal CAS por sustitución, la misma que está materializada en la Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A, de fecha 31 de diciembre de 2014, cuya implementación bajo en marco de la Ley, es a través del procedimiento descrito líneas arriba;

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición administrativa sobre cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 1023-2014-MPH/A, entendiéndose por ésta a la aplicación automática de la escala remunerativa a los contratos administrativos de servicios (CAS) vigentes, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al interesado, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, y demás órganos estructurados de la entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 01 ABR. 2015
Oficio Circ. N° 944 2015 UTR-56 MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: SEM N° 135 2015 MPH/GM de fecha: 01 ABR 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
27 MAR 2015
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____

